



Consejo de la  
Unión Europea

**Bruselas, 23 de agosto de 2022  
(OR. en)**

**11436/22  
ADD 1**

**RECH 445  
COTRA 23**

**NOTA**

---

Asunto: ANEXO de la DECISIÓN DEL CONSEJO por la que se autoriza la apertura de negociaciones con Canadá con miras a un Acuerdo sobre los principios generales de la participación de Canadá en los programas de la Unión y sobre la asociación de Canadá al Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa» (2021-2027)

---

**DIRECTRICES PARA LA NEGOCIACIÓN DE UN ACUERDO ENTRE la Unión Europea y Canadá sobre los principios generales de la participación de Canadá en los programas de la Unión y sobre la asociación de Canadá a Horizonte Europa**

1. El Acuerdo debe establecer los términos y condiciones de la participación de Canadá en cualquier programa de la Unión. Asimismo, deberá:
  - a) garantizar un equilibrio justo en cuanto a las contribuciones y los beneficios del tercer país que participe en los programas de la Unión;
  - b) establecer las condiciones de participación en los programas de la Unión, incluido el cálculo de las contribuciones financieras a cada programa y los costes administrativos de esos programas; estas contribuciones se considerarán ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 5, del Reglamento Financiero<sup>1</sup>;
  - c) no conferir al tercer país ninguna competencia decisoria respecto de los programas de la Unión;
  - d) garantizar las facultades de la Unión para velar por una buena gestión financiera y proteger sus intereses financieros.
  
2. El Acuerdo debe establecer que la posible asociación futura de Canadá a otros programas de la Unión ha de adoptar la forma de protocolos individuales del Acuerdo. Dichos protocolos deben ser adoptados por un organismo creado en virtud del Acuerdo. Este Acuerdo debe establecer los principios generales pertinentes para la participación en cualquier programa de la Unión.

---

<sup>1</sup> Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

3. El protocolo sobre la participación en Horizonte Europa debe establecer los términos y condiciones específicos de la participación de Canadá en el pilar II, «Desafíos mundiales y competitividad industrial europea», del Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa» (2021-2027), de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/695 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>2</sup>, la Decisión (UE) 2021/764<sup>3</sup> del Consejo y cualquier otra norma relativas a la ejecución del Programa.
4. El Acuerdo debe determinar el nivel de la contribución financiera que Canadá ha de aportar al presupuesto general de la Unión.
5. El Acuerdo debe disponer que Canadá tenga un estatus de observador en el Comité del Programa Horizonte Europa en función del alcance de la asociación del país al Programa (es decir, solo para las formaciones del Comité del Programa involucradas en la aplicación del pilar II).
6. El protocolo sobre la participación en Horizonte Europa debe incluir una cláusula de reciprocidad que garantice la participación recíproca de las entidades jurídicas establecidas en la Unión en programas de Canadá equivalentes al pilar II de Horizonte Europa, en la medida de lo posible.
- 6 *bis*. El protocolo sobre la participación en Horizonte Europa debe recordar las disposiciones pertinentes de Horizonte Europa relativas a la protección de los activos estratégicos, los intereses, la autonomía o la seguridad de la Unión.
- 6 *ter*. El Acuerdo debe promover los valores y principios fundamentales compartidos, también en el ámbito de la cooperación internacional en investigación e innovación.

---

<sup>2</sup> Reglamento (UE) 2021/695 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de abril de 2021, por el que se crea el Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa», se establecen sus normas de participación y difusión, y se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1290/2013 y (UE) n.º 1291/2013 (DO L 170 de 12.5.2021, p. 1).

<sup>3</sup> Decisión (UE) 2021/764 del Consejo, de 10 de mayo de 2021, que establece el Programa Específico por el que se ejecuta el Programa Marco de Investigación e Innovación Horizonte Europa, y por la que se deroga la Decisión 2013/743/UE (DO L 167 I de 12.5.2021, p. 1).

7. El Acuerdo debe establecer normas para una buena gestión financiera en relación con la financiación de la Unión. Concretamente, debe contemplar una protección adecuada de los intereses financieros de la Unión, en particular la prevención, detección, corrección e investigación de irregularidades, entre ellas el fraude, la recuperación de los fondos perdidos, indebidamente pagados o mal utilizados y, en su caso, la imposición de sanciones administrativas y la recuperación de dinero. La Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) podrá llevar a cabo investigaciones administrativas, en particular controles y verificaciones *in situ*. La Fiscalía Europea podrá investigar delitos que vayan contra los intereses financieros de la Unión, o ejercer la acción penal al respecto.
  8. Durante las negociaciones, la Comisión debe evaluar la posibilidad de incluir una cláusula sobre la aplicación provisional con efecto retroactivo.
  9. El Acuerdo debe ser conforme con las políticas y objetivos de la UE.
-